

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 1.^º DE SEPTIEMBRE

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo si contado.....	28
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximamente.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	3
5 por 100 amortizable.....	3
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	3

CAMBIOS SÓBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGÓCIOS

Parte, á la vista, total..... 150.000
 Cambio medio..... 106,80

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total..... 0.000
 Cambio medio..... 00,00

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 1.º de Septiembre de 1913.

La borrasca del golfo de Gascuña comienza hacia el Báltico y ya desaparece su influjo sobre la península ibérica, pero la formación de un nuevo centro de perturbación atmosférica en Gascuña, mar Báltico y Andalucía dan al tiempo en España poca estabilidad y hacen que se formen y descarguen tormentas locales, en algunos casos han producido precipitación abundante; Bilbao, 38 m/m, San Sebastián y Huesca, 26 m/m; los vientos soplan de dirección variable con

poca fuerza y la temperatura se mantiene relativamente suave; la máxima de ayer fué de 31 grados en Sevilla, Oñateba y Jaén y la misma de hoy ha sido de seis grados en León.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Aunque se aleja por el mar del Norte la borrasca del golfo de Gascuña, se han formado otros centros de perturbación atmosférica sobre España. Son probables las tormentas locales.

NOTA. Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 1.º de Septiembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barom. tr en m. y 40'.	Ter- môme- tro C°.	Hume- dad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
0h	703.75	18.0	55	SW....	1—Ventolina.	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 27,1
4	703.80	14.1	67	NW....	0—Calma....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 12,8
8	705.26	17.2	55	Calma...	0—Item	>	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 57,8
12	705.41	25.9	37	W....	2—Muy flojo...	>	Caíd despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 10,6
16	705.02	26.8	31	S....	0—Calma....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 149
20	703.94	20.9	42	W....	1—Ventolina.	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda
y Clases Pasivas.

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 27 de Agosto último esta Dirección General ha dispuesto que el día 12 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 462.191,41 pesetas, compuestas de 19.960,35 pesetas, recaudadas por rentas de bienes de Corporaciones civiles, durante el mes de Enero del corriente año, según la Real orden antes citada; y de 442.231,06 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 13 de Agosto próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del

Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.º.

3.º Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo;

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta;

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General en los días 10 y 11, de diez á dos, y el 12, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.º En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 18 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se

abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881;

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriamente dichos. De las que reunan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.º En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, si no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes:

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirar los resguardos desde luego;

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Dívida y Clases Pasivas, de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección,

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Denda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificaré ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago;

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General de los títulos ofrecidos;

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desecharadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 1.^o de Septiembre de 1913.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Denda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Denda, en... del mes..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ... de ... de 1913

El interesado, ——————

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1913, esta Subsecretaría ha señalado el día 15 de Septiembre de 1913, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 38.673 pesetas, de las obras de ampliación en el pabellón de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 10 inclusive de Septiembre á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y

en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 29 de Agosto de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.^o El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.^o Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobado por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.^o Dentro del plazo de diez días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la Real orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.^o En el mismo plazo abonará los gastos de inscripción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Art. 5.^o Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.^o La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación provisional, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.^o El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de diez días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. nro 3.^o para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Art. 8.^o La construcción de las obras dará principio en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á las doce meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.^o El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en cuatro meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado, por medio de certificación

del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta, ó por deudas de jornales ó de materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de doce meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminan en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.^o del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.^o Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.^o En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más modesta. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida

por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.^o En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adóndos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.^o Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios úbras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.—Aprobado por S. M.—Madrid, 29 de Agosto de 1913.—Raúl Jiménez. — S.

Junta de Gobierno del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, se saca á pública subasta, en virtud de Real orden de 13 del actual, el suministro del carbón espadel que pueda necesitarse en el Arsenal militar de este Apostadero hasta el 31 de Diciembre de 1914, bajo los precios tipos siguientes: Carbón grueso, 42 pesetas tonelada métrica; carbón menudo para fragua, 35,50 idem id.; carbón cok, 50 idem id.; con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de dicho Arsenal, en la Secretaría de la Sección del Material del Estado Mayor Central del Ministerio del ramo y en las Comandancias de Marina de Gijón y Bilbao.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Comisaría de este Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín Oficial de la provincia de Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber pagado el impuesto la cantidad de 2.600 pesetas en la Caja General de Depósitos y Cajas de ahorros de provincias, como depósito provisional.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 5.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta (clase undécima), no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común, con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en el Negociado correspondiente del Estado

Mayor Central de la Armada y Comandancias de Marina de Coruña, Gijón y Bilbao, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Comandancia General del Apostadero de Ferrol, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración, en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregan en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente conseguir los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la Oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones, á la susodicha Junta de Subastas, durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el artículo 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anuncia también este servicio por cálculos, que se fijarán en actas visibles en las Comandancias de Marina de Oviedo, Gijón, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Diario Oficial del Ministerio del ramo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesar en el remate.

Arsenal de Ferrol, 28 de Agosto de 1913.—El Secretario, Antonio Rojí.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., con cédula personal número ..., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ... de tal fecha (ó en el Boletín Oficial de la provincia de ..., número ...), de tal fecha y de los pliegos de condiciones para subastar el suministro al Arsenal de Ferrol del carbón grueso, menudo y cok de procedencia española que se necesite en el mismo hasta fin del año 1914, se compromete á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

S—734

Junta de Fomento de Melilla.

En virtud de autorización al efecto de la Superioridad, esta Junta ha señalado el día 10 de Octubre próximo á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cerramiento de los ferrocarriles de vía de 1,00 y 0,60 metros que ha construido en esta plaza, cuyo presupuesto de contrata es de veintisiete mil seiscientas ochenta pesetas (26.680 pesetas).

La subasta se celebrará ante una Comisión de esta Junta en el salón de sesiones de la misma, situado en el edificio que ocupa, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto pliego de condiciones y planos correspondientes, en las Oficinas de la Dirección facultativa de dicha Junta.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de la misma, desde la fecha de

este anuncio hasta la hora señalada para el remate; se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado en la clase onceña, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 267 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda Pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y, si pasado dicho tiempo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

La Junta de Fomento adjudicará provisionalmente la ejecución de la obra al mejor postor elevando á la Superioridad el acta de la subasta con todos sus antecedentes para su aprobación.

Melilla, 26 de Agosto de 1913.—El General Presidente, F. S. Jordana.—El Secretario Contador, Francisco Oliva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cerramiento de los ferrocarriles de vía de 1,00 y 0,60 metros de ancho, propias de esa Junta, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lista y claramente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechar la toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de cerramiento de la vía de ferrocarril de 1,00 y 0,60 metros de ancho, propias de esta Junta, cuyo presupuesto de contrata asciende á 26.680 pesetas.

1.^a El rematante queda obligado, á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe en la subasta, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha en que se lo notifique, la aprobación definitiva del remate.

2.^a Ante del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Pagaduría de dicha Junta, en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la liquidación y recepción definitiva y se justifique el pago de la Contribución de subsidio industrial y los daños y perjuicios si los hubiere.

4.^a Se dará principio á las obras dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la notificación expresa en la condición 1.^a, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses.

6.º contar desde la fecha en que den comienzo.

5.º Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Mensualmente se acorditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero-Director, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará por la Pagaduría de esta Junta con el descuento de 1,20 por 100.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se abone mensualmente mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la mensualidad máxima para esta contrata de 13.340 pesetas de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

10.º No tendrá carácter obligatorio la rescisión del contrato en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y que será potestativa para cualquiera de las dos partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

11.º La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos de producción nacional.

12.º Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Art. 13. Quando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, no podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones á que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más modélica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y valorarán por separado. En tales contratos las preferencias del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella

favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación nominal.

Art. 15. En todo caso las preposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar las entregas según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgue cualesquier contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlas en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Melilla, 26 de Agosto de 1913.—El General Presidente, F. S. Jordana.—El Secretario-Contador, Francisco Oliva.

S—733

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 3.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Félix Carabelos Veiga, del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, señas particulares una cicatriz en la frente.

Pontevedra, 22 de Agosto de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3334

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Angel Carabelos Veiga, del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Bernardino una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

De Marcelino: Edad treinta y un años, estatura alta; pelo negro, ojos garzos, cara regular, nariz idem, color buono.

De Domingo: Edad veintiocho años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz idem, color trigueño.

Pontevedra, 21 de Agosto de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3332

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem.

Pontevedra, 22 de Agosto de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3335

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Estévez Coiro, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continua-

nación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Alejo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y cinco años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color trigueño.

Pontevedra, 21 de Agosto de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3329

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Claudio e Ildefonso Fernández Martínez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron para de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticias, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Amalia pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Angelino, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

De Claudio: Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara regular, nariz idem, color trigueño.

De Ildefonso: Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara regular, color trigueño.

Pontevedra, 21 de Agosto de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3330

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Marcelino y Domingo González Barreiro, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron para de diez años, y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticias, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Bernardino una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

De Marcelino: Edad treinta y un años, estatura alta; pelo negro, ojos garzos, cara regular, nariz idem, color buono.

De Domingo: Edad veintiocho años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz idem, color trigueño.

Pontevedra, 21 de Agosto de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3332

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Fernández Pérez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil

uanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Santiago una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura alta, pelo negro, ojos garzos, cara redonda, nariz idem, color bueno.

Pontevedra, 21 de Agosto de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3391

Inciso el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Benito Domínguez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo, Ávalo no mezo del Reemplazo de 1911, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura baja, pelo castaño, ojos idem, cara regular, nariz idem, color trigueño.

Pontevedra, 21 de Agosto de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3327

Inciso el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Maximino Pérez Fernández y Francisco Pérez Fernández, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan a continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años, y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Césarino mozo del Reemplazo de 1912, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

De Maximino: Edad cuarenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, color bueno.

De Francisco: Edad cuarenta y cuatro años, estatura regular, nariz idem, color bueno.

Pontevedra, 21 de Agosto de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—3328

Intervención de Hacienda
de la provincia de Guadalajara.

Para que surta los debidos efectos en el expediente que se sigue en esta Oficina, se anuncia el extravío de los resguardos de depósito de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, constituidos en esta sucursal a favor de los Ayuntamientos de Arganda y Berniches, de esta provincia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, se hace público por medio del presente, para que las personas en cuyo poder se hallen los referidos resguardos se sirvan presentarlos en esta Oficina, en la diligencia de que transcurridos dos meses sin haberlo efectuado, se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

FECHA DEL INGRESO			NÚMERO DE		DEPOSITANTE	CORPORACIÓN A QUE PERTENEZCAN LOS DEPÓSITOS	INGRESADO Resls. Cts.
Día.	Mes.	Año.	Entrada.	Registro.			
22	Julio.....	1867	1.385	8.296	D. Ramón Enea.....	Argocilla.....	812,94
27	Idem.....	.	1.585	8.392	Patricio Alcalde.....	Idem.....	108,92
24	Enero.....	1868	139	9.249	Mariano Yedra.....	Idem.....	160,00
18	Mayo.....	.	1.109	9.955	Lorenzo Juárez.....	Idem.....	228,66
23	Noviembre.....	1859	26	»	José Alba.....	Berniches.....	358,40
11	Febrero.....	1860	60	»	Pablo Pardo.....	Idem.....	1.336,00
»	Idem.....	»	61	»	El mismo.....	Idem.....	12.024,00
21	Diciembre.....	.	80	1.461	José Alba.....	Idem.....	358,40
21	Mayo.....	1861	67	2.077	Alejandro Hernández.....	Idem.....	770,00
»	Idem.....	»	68	2.078	Francisco Hernández.....	Idem.....	667,38
16	Diciembre.....	»	74	2.924	José Alba.....	Idem.....	358,40
26	Mayo.....	1862	116	715	Francisco Hernández.....	Idem.....	693,38
»	Idem.....	»	117	716	Alejandro Hernández.....	Idem.....	800,00
31	Diciembre.....	»	241	1.703	José Alba.....	Idem.....	358,40
30	Marzo.....	1863	180	461	Francisco Hernández.....	Idem.....	526,68
9	Mayo.....	»	42	620	Marcelino Villanueva.....	Idem.....	2.823,38
22	Idem.....	»	153	724	Alejandro Hernández.....	Idem.....	800,00
»	Idem.....	»	154	725	Francisco Hernández.....	Idem.....	693,38

Guadalajara, 27 de Agosto de 1913.—El Interventor de Hacienda, Eloy J. Vega.

P—3351

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Valencia.

D. Joaquín Román Mazparrota, Agente auxiliar de Contribuciones en la finca zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Germán Moret Lledó, en término municipal de Bétera, por débito de Contribución territorial, concepto de urbana, correspondiente a los años 1905 al primer trimestre de 1913, importe 47 pesetas 67 céntimos, el señor Tesorero de Hacienda, con fecha 12 de Agosto, ha dictado la siguiente:

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en primer grado de apremio a D. Germán Moret Lledó por sus desembolcos en la Contribución territorial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito

para el encargado del procedimiento, con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.

Y teniendo en cuenta la anterior providencia, se la notifico en la forma que dispone el párrafo 4º del artículo 142 de la referida Instrucción, advirtiéndole que, si en el plazo de tres días no satisface en las oficinas de la capitalidad de esta zona, sita en Moncada, sus responsabilidades, se le declarará incursio en el apremio de segundo grado.

Bétera, 21 de Agosto de 1913.—Joaquín Román.—D. Germán Moret.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, F. Saura.

P—3906

Administración de Contribuciones de Alcañete.

Igualándose el paradero de D. Enrique Béhen, que en el año 1911 varió por la Aduana de Denia varios embarques para el extranjero de frutas del país, y a quien

los Inspectores de Hacienda lo han instruido expediente de ocultación como especulador, clasificándolo comprendido en la Sección 2.º, tarifa 5.º, epígrafe 3 bis, se le notifica que, durante el plazo de cinco días, puede presentar en esta oficina la oportuna declaración de alta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Contribución industrial, quedando sujeto a expediente de defraudación si dejara transcurrir dicho plazo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Alicante, 27 de Agosto de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Ordóñez.

P—3303

Recaudación de Contribuciones
de la zona de Daimiel.

D. Lorenzo García Pinilla, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Daimiel.

Hago saber: Que en el expediente que manejo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes al año 1912 y otros, he acordado y se ha practicado embargo de la finca a los deudores que a continuación se exponen:

A D. Nicolás Laguna y Vital, unos cereales situados en la partida de Rábanos, de este término, de cabida 22 hectáreas y 22 áreas 20 centímetros que linda: por Norte, con herederos de Pedro Ortega; por Sur, con camino de Valdespín; por Este, con herederos de Blasino Bustante, y por Oeste, con camino de Valdeprado.

Al mismo, unos cereales situados en la partida de la Mancha, de este término, de cabida nueve hectáreas y 6 áreas 16 centímetros que linda: por Norte, con herederos de Ramundo Fisac; por Sur, con herederos de José Peña; por Este, con Román Mugirtegui, y por Oeste, con herederos de Joaquín Carrillo.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarla, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por dho loado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en término de trece días presentes en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Madrid, á 10 de Agosto de 1913.—El Recaudador, L. García Piñilla.

P—3319

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Almunia.

D. Rogelio Navarro, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que manejo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año de 1912, he acordado y se ha practicado el embargo de la finca a los deudores que a continuación se exponen:

A D. Faustina Soria Cortés, una casa y huerto para coto, situada en la calle del Omo, número 31, de este término, de cabida 273 metros, que linda: por derecha, con Encuesta Yáñez; por izquierdo, con Antonio Díez, y por espalda, con Santiago Villa.

Y como quiera que la deudora referida no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarla, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en término de trece días presentes en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

La Almunia, á 18 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Rogelio Navarro.

P—3320

Agencia ejecutiva de la zona de Gandeza.

Ocupación de la Contribución industrial.

Año 1912.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo en la zona de Gandeza;

Hago saber: Que en el expediente que manejo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los señores Baró y Fabra. Sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que puedan llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 11 de los corrientes dígitos la siguiente:

«Proviéndome declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del desembolso, á los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos ésta provisión, á fin de que puedan satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, a virtud éndoles que de no verifíciarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las flotas que han de ser objeto de ejecución, y se expondrá el oportunuo mandamiento, triplicado, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puestos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Mora de Ebro á 24 de Agosto de 1913.
El Agente, Manuel Bardí. P—3353

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

D. Mariano Álvarez Díaz, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Propiedades y Impuestos en 15 de Octubre de 1912, el día 20 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en el Palacio de los Juzgados de esta Corte y Juzgados de primera instancia de Getafe y Colmenar Viejo, simultáneamente, la venta en pública subasta de los bienes muebles y inmuebles procedentes del abastecimiento de D. César Cuadrado, de los cuales fué declarado heredero el Estado, cuyos bienes son los siguientes:

Bienes inmuebles.

Fincas urbanas.

1.^a Una casa en el término de la villa de Carabanchel Bajo, en la calle de Cervantes, antes Arroyo de las Pavas, cuya situación, linderos, superficie y construcción son como sigue:

Situación: Hacienda situada en dicho término, en el barrio titulado de los Mataderos y muy próximo al término de la villa y Corte de Madrid, con fachadas á las calles de Cervantes y de Urgel; linda: en 14 metros 70 centímetros con la calle de Cervantes; en el extremo izquierdo de la finca, y bajo ángulo sensiblemente recto, se halla una línea de medianería lindante en 39 metros 40 centímetros con solar que fué de D. José Martín y en 11

metros con otro de D. Mariano López, ilícito extremo, y formando ángulo agudo, hay una finca de fachada á la calle de Urgel, de 14 mts 70 centímetros, en suyo final, y bajo ángulo obtuso, hay otra de 18 metros 10 centímetros á la calle de Cervantes, con solar de dueño desconocido, y en 18 metros 60 centímetros con casa en la calle de Cervantes, de este abiente situado, que viene á unirse, bajo ángulo sensiblemente recto, con el extremo derecho de esta citada finca de fachada; ocupando el perímetro descrito, que afecta la forma de un cuadrilátero irregular, en proyección horizontal una superficie que medida geométricamente es de 713 metros cuadrados 19 decímetros cuadrados, equivalentes a 8.184 pies cuadrados 73 décimas de pie cuadrado.

De la superficie citada hay 262 metros cuadrados, dando á la calle de Urgel, ocupadas por una construcción con patio de planta baja y parte de sótano, aprovechando el desnivel del terreno, y 55 metros cuadrados 97 decímetros cuadrados, dando á la calle de Cervantes, ocupadas por uno solo de planta baja, estando aquella destinada á dos cuartos de alquiler con varias habitaciones cada uno, y está á cuadra, estando en regular estado de conservación, y el resto, de 394 metros cuadrados 48 decímetros cuadrados, destinados á gran patio ó corral.

Se tasa en 8.812 pesetas con 43 céntimos, su valor en venta, con una renta de 360 pesetas anuales.

2.^a Otra casa en término de la villa de Carabanchel Bajo, en su calle de Cervantes, antes Arroyo de las Pavas, cuya situación, linderos, superficie y construcción, son como sigue:

Linda en 14 metros 20 centímetros, con la calle de Cervantes; en el extremo izquierdo de esta finca, y bajo ángulo sensiblemente recto, se halla una finca de medianería, lindante en 13 metros 60 centímetros, con raso de las calles de Cervantes y de Urgel, de este abiente situado, en el extremo izquierdo de esta finca, y bajo ángulo agudo se halla una finca de medianería, lindante en 14 metros 80 centímetros, con solar de dueño desconocido, en cuyo extremo y formando ángulo obtuso, hay una finca de fachada á la calle particular de Santa Clara, que viene á mirar bajo ángulo sensiblemente recto con el extremo derecho de la citada primera finca de fachada, ocupando el perímetro descrito que afecta la forma de un cuadrilátero irregular, en proyección horizontal una superficie que medida geométricamente es de 187 metros 15 decímetros cuadrados, equivalentes a 2.410 pies cuadrados 49 décimas de pie cuadrado, está en regular estado de conservación, incomunicándose el comprador con la cuadra colindante.

Se tasa en 4.833 pesetas 88 céntimos, su valor en venta, con una renta anual de 180 pesetas.

Fincas rústicas.

1.^a Una tierra en término de la villa de Fuenllana, al sitio llamado de Valdecenjos, lindante: al Norte, con finca de D. Ramón Crespo, antes de D. Dionisio Crespo; al Sur, con D. Francisco Martínez antes D. Pedro Barranco; al Este, con una que fué de D. Julián Asenjo, y al Oeste, con el camino de Valdecenjos; de cabar una hectárea dos áreas, equivalente á tres fanegas del marco de Madrid, de secano y segunda clase.

Se tasa en 750 pesetas su valor en venta, con una renta de 30 pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término al sitio de la Canaleja, de cabar 86 áreas,

equivalentes á una fanega 11 celemínes y cuatro estadales, de secano y segunda clase; lindante al Sur, con tierra de Bonifacio Crespo; Norte y Poniente, otra de herederos de D. Mariano Faro. La atraviesa de Norte á Sur, arroyo que desagua en el de la Peña Grande.

Se tasa en 990 pesetas, con una renta de 39 pesetas 60 céntimos.

8.º Otra tierra en el mismo término y sitio de la Canaleja, de cabida 42 áreas 30 centíreas, equivalentes á una fanega y tres celemínes; linda: Oriente, tierra que fué de D. José de Córdoba; Poniente, otra de Hermenegildo Montero; Norte, otra que fué de Liborio Biosantes, y Mediódia, otra que fué de Tiburcio Gamarra.

Se tasa en 100 pesetas, con una renta de cuatro pesetas.

Estas dos fincas, al sitio de la Canaleja, están unidas bajo una linda, formando una sola finca, lindante toda ella: al Norte, con D. Mariano Larra; al Sur, con finca de D. Francisco Martín; al Este, con D. Lucio Casero, y al Oeste, con dicho Sr. Martínez y D. José Crespo; tiene una cabida total de tres fanegas, dos celemínes y cuatro estadales del marco de Madrid, de secano y segunda clase, atravesándola el arroyo de la Peña Grande.

4.º Una viña en el mismo término, al sitio del Umbrío de la Peña Grande, de cabida 34 áreas 24 centíreas, equivalentes á una fanega del marco de Madrid, lindante: al Norte, con arroyo de la Peña Grande; Saliente, con Remigio Agüi; Mediódia, tierras que fueron de María y Marcelo Marroquí; Poniente, tierra que fué de Victoriano Suárez.

Se tasa en 200 pesetas, con una renta de ocho pesetas.

5.º Otra viña en el mismo término y sitio del Umbrío de la Peña Grande, de cabida 17 áreas 12 centíreas, equivalentes á seis celemínes, linda: Saliente, esta propiedad; Mediódia, Marcelo Marroquí; Poniente, viña de Francisco Agüi, y Norte, arroyo de la Peña Grande.

Se tasa en 100 pesetas, con una renta de cuatro pesetas.

6.º Otra viña en el mismo término y sitio del Umbrío de la Peña Grande, de cabida 34 áreas 24 centíreas, equivalentes á una fanega, linda: Norte, arroyo de la Peña Grande; Saliente, tierras que fueron de Fructuoso Martín; Mediódia, tierras que fueron de María y Marcelo Marroquí; Poniente, esta propiedad.

Se tasa en 200 pesetas, con una renta de ocho pesetas.

7.º Estas tres fincas del Umbrío de la Peña Grande, forman hoy un sólo predio por haberse roto sus límites comunes, bajo los siguientes linderos: al Norte, con el arroyo de la Peña Grande, cerca de la pieza de D. Joaquín Lorenzo; al Sur, con finca de D. Juan Andrés; al Este, con dicho Sr. Andrés y D. Joaquín Dentell, y al Oeste, con D. Francisco Martín.

Su cabida dos fanegas y seis celemínes del marco de Madrid.

7.º Una tierra en el mismo término, al sitio llamado de las Sueras ó la Canaleja; lindante: al Norte, con el arroyo de la Peña Grande; al Sur, con finca de don Joaquín Dentell, antes de D. Rosario Navas; al Este, con dicho Sr. Dentell y D. Francisco Martínez, antes de D. Lino López, y al Oeste, con D. Juan Andrés, antes de D. Teresa de Cáceres; de caber una hectárea 38 áreas y 95 centíreas, equivalentes á cuatro fanegas del marco de Madrid, de secano y segunda clase.

Se tasa en 2.000 pesetas, con una renta de 80.

8.º Una viña en el mismo término, al sitio llamado Beaco ó Cabeza Moreno; lindante al Norte, con finca de D. Demetrio Montes, antes de D. Sebastián Gallego; al Sur, con D. Juan Martín, antes de D. Fructuoso Martín; al Este, con D. Gregorio López, antes de dicho Sr. Martín, y al Oeste, con la tapia del monte del Pardo, con unas 2.000 cepas de viñedo, tinto y temprano, de caber una hectárea 71 áreas y 19 centíreas, equivalentes á cinco fanegas.

Se tasa en 500 pesetas, con una renta de 20.

9.º Una tierra en el mismo término, al sitio llamado la Solana de Fuente del Piojo; lindante: al Norte, con finca de don Pedro Morales, antes de D. Juan Oñoro; al Sur, con D. Felipe Navas, antes de D. Ensebio Odor; al Este, con el arroyo del Monte, y al Oeste, con dicho Sr. Navas, antes de dicha Sra. Oñoro, de caber 88 áreas 80 centíreas, equivalentes á dos fanegas siete celemínes y cuatro estadales del marco de Madrid, de secano y segunda clase.

Se tasa en 260 pesetas, con una renta de 10,40.

Bienes muebles

Los constituyen varios muebles, ropas y efectos en mal estado, tasados por el Juzgado de Getafe en 21 de Noviembre de 1908, según inventarió en 715 pesetas 15 céntimos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.080 del Código Civil, en armonía con el 1.025 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por tratarse de bienes procedentes de abin-
testo; y á fin de que de este acto tengan conocimiento todos los particulares que tuviesen por conveniente tomar parte en la subasta.

Madrid, 11 de Agosto de 1913.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

P—3154

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja.

La Junta de Gobierno de esta Compañía ha acordado convocar la Junta general á sesión ordinaria para el día 30 de Septiembre próximo, á las ocho de la noche, en las oficinas de dicha Sociedad, en esta capital, calle de Palacio, número 49.

El depósito de las acciones para asistir á dicha Junta puede verificarse desde el día 24 al 27 del expresado mes, ambos inclusive, en la Oficina de esta Sociedad, en la del Crédit Balear ó del Fomento Agrícola de Mallorca.

Palma, 18 de Agosto de 1913.—El Presidente, Pedro A. Servera.—P. A. de la J. de G.: El Secretario sustituto, Rafael Moll.

X—1803

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío los tres resguardos de depósitos que se detallan al final del presente anuncio, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, ó de lo contrario se expedirán duplicados de d-

ichos resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescripto en los artículos 6.º y 58 del Reglamento e Instrucciones, respectivamente:

Resguardo número 21.944, transmisible, de pesetas nominales 5.000, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido en 2 de Enero de 1903, á favor de don Ramón Vilá y Barniol.

Resguardo número 25.860, transmisible, de pesetas nominales 7.500, en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en 18 de Octubre de 1903, á favor de D. Ramón Vilá y Barniol.

Resguardo número 42.566, transmisible, de pesetas nominales 7.500, en Obligaciones de Coches y Automóviles (Compañía general), de Barcelona, constituido en 31 de Octubre de 1911, á favor de don Ramón Vilá y Barniol y D. Carmen Vilá y Guitart, indistintamente.

Barcelona, 30 de Agosto de 1913.—El Secretario accidental, I. Villamor.

X—1804

Banco de España.

Haro.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles número 1.434 expedido por esta Sucursal á favor de don Saucrino Quintanilla González y D. Telesfora Quilatilla González, indistintamente, por pesetas nominales 14.100 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; el resguardo número 2.612, expedido también por esta Sucursal á nombre de D. Nicolás González Pedrosa, por pesetas nominales 5.000 y de la misma deuda, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Haro, 14 de Agosto de 1913.—El Secretario, Ramón Ramos.

X—1783

Banco de España.

Huesca.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de 16 acciones de este Banco, número 163.607, á favor de D. Antonio Vilas Fassat, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Huesca, 21 de Agosto de 1913.—El Secretario, Manuel Galligo y Eloix.

X—1786